

C.P. MEJILLONES ORD. N° 12.600/135/Vrs.

ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EFECTUAR FAENA DE ALIJE DE HIDROCARBUROS EN LA BAHÍA DE MEJILLONES.

MEJILLONES, 25 DE JULIO DE 2022.

VISTO: lo establecido en la Ley de Navegación, D.L. (M) N° 2.222, de 1978; el Reglamento General de Orden Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República, D. S. (M) N° 1.340 bis, de 1941; las disposiciones del D.F.L. (H.) N° 292, de 1953, que aprueba la Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Reglamento de Practicaje y Pilotaje, D.S. (M) N° 397, de 1985; el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1, de 1992; la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, Parte XII; el Convenio Internacional para prevenir la contaminación de los buques, MARPOL 73/78; el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, de 1974, en su versión enmendada por el Protocolo de 1988 (SOLAS 74/88); el Código Internacional de Gestión de Seguridad (Internacional Safety Management Code “Código ISM” de 2018); la Circular D.G.T.M y M.M. ORD. N° O-72/022, del 4 de junio de 2021; la Circular D.G.T.M y M.M. ORD. N° O-31/002, del 15 de junio de 2020; la Circular D.G.T.M. y M.M. Ordinario N° A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015, y teniendo presente las atribuciones que me confiere la reglamentación marítima vigente,

R E S U E L V O :

- 1.- **ESTABLÉCESE**, las siguientes disposiciones y condiciones generales para llevar a cabo faena de alije en la bahía de Mejillones:

a.- FAENA DE ALIJE (OPERACIONES STS).

Operaciones en las cuales la carga líquida o gaseosa se transfiere entre buques amarrados y/o abarloados. Dichas operaciones pueden realizarse a la gira o atracado a muelle, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular D.G.T.M y M.M. Ordinario N° O-72/022, del 4 de junio del 2021, y las siguientes disposiciones complementarias:

1) PROCEDIMIENTO PARA TRAMITACION DE SOLICITUDES DE FAENA:

- a) Las faenas de alije serán autorizadas por el Capitán de Puerto de Mejillones, cuando las naves que participen cumplan con los requerimientos operacionales, técnicos y administrativos dispuestos en la presente resolución.
- b) Estas operaciones deberán contar para su ejecución con los recursos logísticos, tanto de personal, como materiales y técnicos necesarios para su desarrollo seguro.
- c) La agencia de naves o el proveedor de servicio de alije, deberá presentar a la Capitanía de Puerto con un mínimo de 48 horas de anticipación, la

solicitud respectiva a través del SIAN considerando la siguiente información:

- Nombre, pabellón, distintivo de llamada, numero IMO y hora estimada de llegada de los buques tanque que intervengan en la operación de alije (STS).
 - Fecha y hora a realizar la maniobra de alije.
 - Tipo de sustancia a transferir y su cantidad.
 - Hoja de seguridad del producto.
 - Duración prevista de la operación de alije (STS).
 - Identificación del proveedor de servicios de alije y sus datos de contacto.
 - Identificación del POAC y sus datos de contacto.
- d) Así las agencia de naves o el proveedor de servicio de alije, deberá presentar a la Capitanía de Puerto, con un mínimo de 48 horas de anticipación, la siguiente documentación:
- Anexo "A" de la Circular O-72/022, de fecha 4 junio de 2021.
 - Plan de operación en conjunto (JPO) / Join Plan of Operation (JPO).
 - Mooring Plan.
 - Hoja de seguridad de las cargas a transferir.
 - Detalle del material de control de derrames.
 - Copia Protection & Indemnity Insurance de ambos buques.
 - Carta Autorización POAC.
- e) A través del SIAN la Capitanía de Puerto autorizara la actividad, a firme, dentro de las siguientes 24 horas corridas de recibida la solicitud, siempre considerando que la documentación recepcionada sea la correcta y que haya sido entregada en su totalidad y no de manera parcial.
- f) La suspensión y/o reprogramación de una faena de alije, deberá presentarse en un plazo no menor a 24 horas de dicha faena. La reprogramación de una maniobra de alije podrá ser solicitada para cualquier horario posterior al inicialmente autorizado, siempre y cuando no afecte otras actividades marítimas previamente planificadas.
- g) Se podrá realizar faena de alije en el punto dispuesto para ello, siempre que se cuente con los materiales de combate a la contaminación, elementos de seguridad y medios de apoyo de personal y material en la cantidad suficiente para cada una de las operaciones.

2) RESPONSABILIDAD EN LAS OPERACIONES DE ALIJE:

- a) Los Capitanes de Naves, POAC, Capitanes de Carga y receptor, agencias de naves, deben cumplir lo establecido en la circular O-72/022 de la referencia, respecto a responsabilidades, equipamiento, comunicaciones, procedimientos y protocolos de seguridad normal y ante emergencia en las operaciones de alije.

- b) El Capitán de Alije (P.O.A.C.), será el responsable del cumplimiento de todas las medidas de seguridad de la maniobra de alije en general.
- c) La Autoridad Marítima Local, podrá verificar la correcta ejecución de las operaciones de alije a bordo, en cualquier momento, objeto asegurar el cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

3) LIMITES OPERACIONALES PARA EL DESARROLLO DE OPERACIONES DE ALIJE:

- a) La ejecución de una operación de alije se llevara a cabo teniendo presente todas las medidas de seguridad derivadas de los planes y/o documentos mencionados en el punto 1, letras c) y d).
- b) El punto establecido en la bahía de Mejillones, teniendo en cuenta el tipo de fondo, profundidad, vientos, corrientes y altura de ola predominantes, es el siguiente:
 - Latitud : 23° 04' 02" S.
 - Longitud : 070° 27' 30" W.
- c) Para desarrollar la operación de alije, se deberá completar previamente y en forma secuencial las listas de chequeo correspondientes al anexo "E" de la Circular O-72/022, de fecha 4 de julio de 2021, y remitirla a la Autoridad Marítima Local.
- d) Los parámetros meteorológicos oficiales serán los proporcionados por el servicio meteorológico de la Armada; la información de otros proveedores será solo de carácter consultivo.
- e) Las condiciones meteorológicas límites para realizar operaciones de alije son las siguientes:

CONDICIONES METEORÓLOGICAS LÍMITES PARA REALIZAR FAENA DE ALIJE			
CONDICIÓN	ABARLOE	DESABARLOE	ALIJE
VIENTO	Hasta 17 nudos.	Hasta 20 nudos	Hasta 17 nudos.
ALTURA DE OLA	1,5 metros.	1,5 metros.	1,5 metros.
VISIBILIDAD	1000 yardas.	500 yardas.	500 yardas.
CONDICIÓN	Diurna.	Diurna.	Diurna y nocturna.

- f) En condiciones de aviso de marejadas, tiempo variable, mal tiempo y temporal, las faenas de alije no serán autorizadas.

4) USO DE REMOLCADORES Y LANCHAS:

- a) Para las operaciones de alije a la gira, para abarloomiento y desabarloomiento, se deberá hacer uso de 2 remolcadores azimutales con winches de control de tensión con un mínimo de 50 toneladas con bollard pull cada uno, privilegiando a los remolcadores que cuenten con la capacidad de combate de incendios.
- b) El remolcador en condición stand-by en condiciones de apoyar, no deberá ser el mismo que esté de guardia en el puerto.
- c) Para el abarloomiento se requerirán dos embarcaciones auxiliares de apoyo con un mínimo de tres (3) amarradores por embarcación adicionales a la tripulación.
- d) Para el desabarloomiento se requerirá una embarcación auxiliar de apoyo con un mínimo de dos (2) amarradores adicionales a la tripulación.

5) PRECAUCIONES CONTRA LA CONTAMINACIÓN:

- a) Antes de iniciar las operaciones, se prepararán las amarras y se tendrán listas las guías.
- b) Todas las operaciones de transferencia se suspenderán cuando se produzcan condiciones inseguras o que entrañen riesgos para el medio ambiente. Estas condiciones pueden incluir entre otras:
 - La avería de los conductos flexibles o de las amarras.
 - El deterioro de las condiciones meteorológicas.
 - Una concentración peligrosa de gas en la cubierta de los buques.
 - Un derrame de hidrocarburo.

6) PROCEDIMIENTOS DE EMERGENCIA:

- a) Ante la presencia de derrame, se detendrá la operación y se aplicara las medidas inmediatas estipuladas en el plan para la contingencia. Se informara inmediatamente a la Capitanía de Puerto de Mejillones sobre la magnitud y la naturaleza de la emergencia.
- b) Durante cada operación de alije, los buques asignara tareas a tripulantes designados ante la ocurrencia de una emergencia, y deberán disponer de un remolcador para situar el equipo contra derrame y efectuar la limpieza de los hidrocarburos que hayan podido derramar durante la operación.
- c) Se dispondrá de equipo y personal de lucha contra derrames de hidrocarburos de acuerdo a lo estipulado en el plan de contingencias.

7) TÉRMINO DE LA FAENA DE ALIJE:

- a) Una vez terminado el alije se cerrara la válvula del colector del buque mayor francobordo y se drenara todo el hidrocarburo contenido en los conductores flexibles y a continuación, se obturaran los extremos en estos.
- b) Los capitanes coordinarán el plan de desamarre teniendo en cuenta las condiciones meteorológicas y el estado del mar prevaleciente en la zona
- c) Se harán las anotaciones pertinentes en los documentos relativos a la transferencia de hidrocarburo, verificarán las comunicaciones y se comprobara que ambos buques estén listos para desamarrar de acuerdo al plan.
- d) Tan pronto como sea posible, después de terminada la operación de alije y antes de desamarrar, el responsable a bordo de cada buque se cerciorará que todas las válvulas del sistema estén cerradas.
- e) El Capitán de Alije una vez finalizada la operación de transferencia, deberá enviar dentro de un plazo no superior a las 24 horas, el anexo "B" y apéndice 5 y 7 del anexo "E", de la Circular O-72/022.

2.- **DERÓGASE**, la resolución C.P.MEJ. ORD. N° 12.000/68/Vrs., de fecha 13 de mayo de 2010.

3.- **ANÓTESE** y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**MARCELO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
CAPITÁN DE CORBETA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE MEJILLONES**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- AGENCIAS DE NAVES.
- 2.- GOBERNACIÓN MARÍTIMA DE ANTOFAGASTA.
- 3.- ARCHIVO.